



SALA REGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 0119-2025-02-C-31-01-02



ACTORA: /

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MTRA. GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ

TEJA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

13 FEB 2026

RECIBIDO
ANEXO: 0
RECEBE: SAMUEL VÁZQUEZ ARELLANO

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintiséis.- Maestra GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO, Magistrada Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal procede a dictar sentencia definitiva en los autos, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. El 2 de junio de 2025, compareció / en representación de / , a promover juicio contencioso administrativo federal en contra del oficio / de 8 de abril de 2025, a través del cual, la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, sobreseyó el recurso de revocación intentado en contra de la multa con número de control de 14 de julio de 2021, relativa al crédito fiscal / , emitida por la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

2o. El 30 de junio de 2025, fue admitida la demanda.

3o. El 6 de agosto de 2025, una de las autoridades demandadas produjo la contestación a la demanda, admitida el 9 de octubre de 2025.

4o. El 27 de octubre de 2025, la actora produjo la ampliación de la demanda, así como, interpuso recurso de reclamación, habiéndose admitido por acuerdos de 5 de noviembre de 2025.

5o. El 5 de noviembre de 2025, la diversa demandada produjo la contestación a la demanda, admitida el 24 del mismo mes y año.

6o. El 3 de diciembre de 2025, fue resuelto el recurso de reclamación.

7o. El 28 de noviembre y 1 de diciembre de 2025, las autoridades produjeron las contestaciones a la ampliación de la demanda, admitidas el 3 de diciembre del mismo año.

8o. El 3 de febrero de 2026, fue declarada cerrada la instrucción en el juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente esta Juzgadora para resolver la controversia planteada, de conformidad con el artículo 3, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y por razón de territorio, conforme a los artículos 31, 32 y 34 de la misma

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 (*aplicados a contrario sensu*), 49, 50 y 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Son inoperantes e infundadas las causales de improcedencia propuestas por la demandada, por lo que no se sobresee el presente juicio; por los motivos y fundamentos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo.

II. La parte actora no probó su pretensión, en consecuencia;

III. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, la cual quedó debidamente precisada en el Resultando 1o. del presente fallo; por los motivos y fundamentos precisados en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del mismo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora, Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA
GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO**

**SECRETARIO DE ACUERDOS
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**
elt